

PROFESOR ARMANDO MENA MORALES.
Concejal 2009-2014.

PROYECTO DE:

- ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL Y TODOS LOS CENTOS POBLADOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.
- Presentado el día 28 de marzo del 2011.
- Estado: en proceso.

No. 00. 2011-CMPVM.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PEDRO VICENTE MALDONADO.

Exposición de motivos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

1. Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.
2. Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.
3. Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN:

4. Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al

ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

5. Artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
6. Es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres y números.
7. La nominación de las calles permite la orientación a la ciudadanía y a los turistas.
8. Es establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de estos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.
9. La identificación predial permitirá conocer su correcta ubicación así como realizar acciones de ejecución, en caso de acciones legales.
10. Los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas debe reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura singular.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53, 57 lit. a) del COOTAD, expide la:

<p>ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL Y TODOS LOS CENTOS POBLADOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.</p>
--

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

Primera Sección.

AMBITO, REVISION Y COMPETENCIA.

Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón Pedro Vicente Maldonado de acuerdo a la zonificación respectiva y en el estudio correspondiente, sean éstos bienes privados o públicos.

Art. 2.- BASES TÉCNICAS.- Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

1. Planos de los ejes viales.
2. Anexo técnico.

Art. 3.- COMPETENCIA.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a través de la Dirección de Planificación, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza que lo ejecutará.

Art. 4.- AREAS HISTÓRICAS.- En las áreas históricas también se aplicará la presente Ordenanza.

Segunda Sección.
LA METODOLOGIA.

Art. 5- DEFINICION DE NOMENCLATURA.- Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

Art. 6.- CODIGO ALFANUMERICO DE LA CIUDAD.- Sirve para la identificación y localización de las vías o predios de las nueve Zonas Urbanas de P V M, de las dos delegaciones, parroquias urbanas y suburbanas.

Art. 7.- NOMENCLATURA DE LAS AREAS Y ZONAS URBANAS O SUBURBANAS.- Estará compuesta de 3 dígitos, el primero identificará el Área Urbana o Suburbana, dentro del cantón, el segundo dígito será ascendente partiendo del número 1 en sentido sur- norte, e identificará la Zona. Se asignarán los siguientes números:

- a. Con el número 1. 1 se asigna a la cabecera cantonal zona urbana de Pedro Vicente Maldonado, el tercer dígito identificará al barrio al interior de cada Zona Urbana o Suburbana,
- b. Con el número 1. 2, (-) se asigna a la zona de Andoas, y el tercer dígito será el barrio suburbano.
- c. Con el número 1. 3, (-) se asigna a la zona de La Celica, y el tercer dígito será el barrio suburbano.
- d. Con el número 1. 4, se asignará a los restantes Recintos.

El cuadro de la zona urbana de la cabecera cantonal será el siguiente:

CÓDIGO BASE	ZONA ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	BARRIO	CLASIFICACIÓN
1.1.	Pedro Vicente Maldonado, cabecera cantonal.	1.1.1	Kennedy	Urbana.
1.1	PVM	1.1.2	Miraflores	Urbana

El cuadro de la zona urbana de Andoas será el siguiente:

CODIGO DE BASE	ZONA ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	BARRIO	CLASIFICACIÓN
1.2	Andoas	1.2.1	San José	Suburbano
1.2	Andoas	1.2.2	La Paz	Suburbano

El cuadro de la zona urbana de La Celica será el siguiente:

CODIGO DE BASE	ZONA ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	BARRIO	CLASIFICACIÓN
1.3	La Celica	1.3.1	Kennedy	Suburbano.
1.3	La Celica	1.3.2	San José	Suburbano

Para los demás Recintos (caseríos), se deberá aplicar la siguiente tabla:

CODIGO DE BASE	ZONA ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	BARRIO	CLASIFICACIÓN
1.4	San Dimas			Suburbano.
1.4	El Cisne			Suburbano
1.4	Nueva Aurora			Suburbano
1.4	Paraíso Alto			Suburbano

Art. 8- IDENTIFICACION DE LOS EJES PRINCIPALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES URBANOS.- La identificación de los ejes principales longitudinales se realiza sobre la base de los siguientes conceptos:

1. Se identificará como eje longitudinal este-oeste 1 a la Avenida 29 de Junio.
2. Se identificará como eje transversal norte-sur 1 a la calle 26 de Septiembre para continuar a través de una línea recta imaginaria hasta empatar con el eje longitudinal.

Art. 9.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS LONGITUDINALES.- Las vías longitudinales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje longitudinal 1. Las que se ubiquen al Este del eje 1 se identificarán con la letra E y el código numérico correspondiente, y, las ubicadas al Occidente del eje 1 se identificarán por la letra O y el código numérico correspondiente.

En los casos que no puedan ser codificados de esta manera, conservarán el nombre de la vía con el que se identifica en la actualidad.

Art. 10.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS TRANSVERSALES.- Las vías transversales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje transversal 1. Las que se ubiquen al Norte del eje 1 se identificarán con la letra N y el código numérico correspondiente, y las que se ubiquen al Sur del eje 1 se identificarán con la letra S y el código numérico correspondiente.

Art. 11.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS LOCALES, SECUNDARIAS, PASAJES VEHICULARES Y PEATONALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES.- Serán identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes 1 longitudinal y transversal. En los casos que no pueda cumplirse esta numeración, se añadirá un sufijo en orden

alfabético al código alfanumérico asignado a la vía inmediatamente anterior, en el sentido de la numeración. Ejemplo...

Art. 12.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS EXPRESAS Y ARTERIAS LONGITUDINALES.- A los ejes longitudinales principales se les asignarán nombres representativos, además serán reconocidos por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje 1. Los que se encuentran al Oriente del eje 1 se identificarán por la letra E y el código correspondiente y los ubicados al Occidente del eje 1 se identificarán por las letras O y el código correspondiente.

Art.- 13.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS EXPRESAS Y ARTERIAS TRANSVERSALES.- A los ejes transversales principales se les asignarán nombres representativos, además serán reconocidos por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje 1. Los que se ubiquen al Sur del eje 1 serán identificados con la letra S y el código correspondiente, y los ubicados al Norte del eje 1 se identificarán por la letra N y el código correspondiente.

Art. 14.- IDENTIFICACION DE LAS VIAS LOCALES, PASAJES PEATONALES Y VEHICULARES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES Y ESCALINATAS.- Serán identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes 1 longitudinales y transversales. Estas vías podrán ser identificadas además por nombres representativos.

Art. 15.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A INMUEBLES MUNICIPALES, CALLES, BARRIOS O RECINTOS.- Para asignar los nombres a inmuebles municipales (plazas, coliseos, mercados, parques, cementerio, y otros), calles, barrios o nuevos Recintos, la COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, compuesta por: la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deportes, de la Dirección de Planificación Territorial, Sindicatura, Dirección de Patrimonio Cultural, Turismo y Comunicación, quienes elaborarán un informe para la aprobación del Concejo Municipal, la misma que será convocada por el Alcalde.

Cuando la asamblea general, legal o legítima, de un barrio o recinto hubiese asignado nombres a las calles de su lugar, la Comisión Especial emitirá el informe respectivo, a esta lista de podrá cambiar o agregar otros nombres.

También se tendrá en cuenta para asignar los nombres a las calles de las zonas urbanas, ya sea de la cabecera cantonal o de los Recintos, a las personas vivas o fallecidas que hayan sido los fundadores y han realizado actos relevantes para nuestro cantón.

En lo posterior, para cambiar los nombres a calles, barrios o recintos, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, convocará a una sola asamblea a los residentes en la calle, barrio o recintos. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria.

Cuando se trata de la nominación de los centros poblados, que no sea la cabecera cantonal, en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, participará el presidente del recinto o barrio. En caso de no haber directiva, se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola asamblea barrial o del recinto.

Art. 16.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.- Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Comisión Especial de Nomenclatura,

tengan un gran significado histórico o cultural para la ciudad, en éstos casos se mantendrá la doble nomenclatura.

Art. 17.- IDENTIFICACION DE PREDIOS.- El número predial estará compuesto por el código alfanumérico de la vía transversal de intersección inmediatamente anterior, que no tenga como apéndice el sufijo alfabético, separado con un guión, el número del predio propiamente dicho, referido a la distancia aproximada desde la esquina de la manzana, hasta el centro del lote.

Se ubicarán los números pares de los predios a la derecha y los impares a la izquierda, con relación a la vía transversal inmediatamente anterior.

Art. 18.- IDENTIFICACION DE UNA DIRECCION.- Para la identificación de una dirección se procederá de la siguiente manera:

1. Se escribirá el tipo de vía (Avenida, calle, pasaje, etc.).
2. A continuación se escribirá el código de la vía (de existir), el nombre de la vía (de existir) sobre el cual se encuentra el predio.
3. Seguido se escribirá el número del predio compuesto por el código de la vía y separada por un guión el número del predio asignado de acuerdo a la nomenclatura.
4. Se complementa con el nombre de la ciudad o cabecera parroquial y se escribirá el código del área, zona y parroquia.

CAPÍTULO II. DIMENSIONAMIENTO NOMENCLATURÍSTICO.

Primera Sección. LAS DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.

Art. 19.- DIMENSIONES DE LAS LETRAS.- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en los anexos 1 y 2 que contiene el diseño de los elementos de nomenclatura.

Art. 20.- DIMENSIONES EN CASOS ESPECIALES.- En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación resolverá lo pertinente.

Para las avenidas y vías principales, se diseñarán placas con la Nomenclatura vial sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados, tanto para la visibilidad de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las características especificadas en el Anexo 3.

El diseño de las placas viales en parantes, podrán contemplar publicidad, siempre y cuando se rija por lo determinado en la ordenanza de publicidad respectiva.

Segunda Sección.
LA UBICACIÓN.

Art. 21.- IDENTIFICACION VIAL.- La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación.

En todas las avenidas, y calles principales, se instalarán las placas viales en parantes, a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Art. 22.- UBICACIÓN EN MANZANAS.- En manzanas de más de ciento cincuenta (150) metros, se deberá colocar placas intermedias. Cuando haya bocacalles intermedias se colocará la placa frente a éstas.

Art.- 23.- IDENTIFICACION PREDIAL.- Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios.

La altura de la placa debe estar entre 2.10 metros y 3.00 metros, medidos desde el nivel de la acera al borde interior de la placa.

De preferencia se adoptarán 2.40 metros en paramentos en línea de fábrica y 3.0 metros en paramentos interiores.

Art. 24.- PROPHIBIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES.- Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Art. 25.- UBICACIÓN EN RETIROS.- En los edificios con retiro se puede aceptar el uso del paramento para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

Art. 26.- PROHIBICIÓN EN MONUMENTOS.- Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).

Art. 27.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art.28.- CASOS EXCEPCIONALES.- Los casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO III
LAS TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACION

Primera Sección.

COSTOS.

Art. 29.- TASA POR NOMENCLATURA.- Para complementar la nomenclatura, numeración y rotulación de calles, avenidas, plazas y parques y realizar el mantenimiento anual dentro del cantón, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado, cobrará en las planillas de consumo mensual de agua potable, un valor aplicado de acuerdo a la zonificación del modelo de Áreas de Intervención Valorativa (AIVAS) establecido para PVM, equivalente al 0,07% del salario básico unificado, para los predios del grupo de AIVAS comprendido entre los valores por metro cuadrado superiores a 20,00 USD; y, 0,04% del salario básico unificado, a los predios del grupo de AIVAS comprendido entre los valores por metro cuadrado desde 1,00 USD hasta 19,99 USD, en la Zona Urbana de PVM.
- b. Del valor de la tasa a recaudarse por Nomenclatura, se deducirán previamente los valores que hayan sido cobrados a los propietarios en años anteriores por este mismo concepto.
- c. Esta recaudación se efectuará mensualmente desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, por un periodo de dos años; y, sus fondos serán transferidos mensualmente a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- d. La aplicación de esta tasa será ampliada a las zonas suburbanas a partir del año siguiente a la vigencia de esta ordenanza, con aplicación del 0,07% del salario básico unificado, para todos los propietarios de predios por un periodo de cuatro años.
- e. Dada la naturaleza del sistema de nomenclatura, está previsto dentro de la tasa de nomenclatura, el valor del componente mantenimiento y reposición, mismo que permanecerá en forma indefinida a partir del tercer año de vigencia de la presente ordenanza con el equivalente al 0,02% mensual del salario básico unificado en zona urbana, y a partir del sexto año de vigencia de la presente ordenanza para la zona suburbana.

Art. 30.- TASA POR NUMERACION.- Para la instalación de las placas de numeración predial en el cantón, se cobrará una tasa mensual equivalente al 0,15% del salario básico unificado, la misma que será pagada por dos años, a partir del año de vigencia de la ordenanza, por todos los propietarios de predios. La recaudación la realizará la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado, a través de la carta de consumo mensual de agua potable.

Del valor de la tasa a recaudarse por Numeración, se deducirán previamente los valores que hayan sido cobrados a los propietarios en años anteriores por este mismo concepto.

El valor de esta tasa será aplicado en igual forma a todos los propietarios de las viviendas que posean en los edificios de propiedad horizontal y los conjuntos habitacionales cerrados, en donde se instale por su naturaleza una sola placa predial en el ingreso.

La tasa por numeración, será aplicada a todos los propietarios que posean dentro de los edificios, oficinas, consultorios, locales comerciales, bancos, o bodegas, etc., edificaciones que por su naturaleza tienen un solo ingreso con identificación de una placa predial.

A los propietarios que mantengan dentro de su predio, locales comerciales o de cualesquier naturaleza, en los cuales se hayan instalado una o más placas prediales, se cobrará la tasa especificada dentro del pago de la planilla de consumo mensual de agua potable.

Las placas que se instalaren por pedido de los nuevos propietarios o debido a pérdida, daño, u otro motivo o razón, tendrán un valor equivalente al 8% del RBU, que será pagado previamente en la Tesorería de la EPMAPA-PVM.

Esta tasa será cobrada a todos los propietarios de predios de las zonas suburbanas del cantón Pedro Vicente Maldonado, desde el año siguiente a la vigencia de la presente ordenanza, considerando lo especificado en todos los párrafos constantes en este artículo.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 31.- **COMPETENCIA Y SANCIONES.**- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que nos e descubra al autor, se le cobrará al propietario el costo de cada placa más los gastos de instalación.

Art. 32.- **DEBIDO PROCESO.**- El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones. Para imponer la sanción, la Dirección de Planificación remitirá un informe técnico y fotográfico al Comisario.

El Comisario citará al presunto infractor corriéndole traslado el informe técnico por dos tres días y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento. En caso de no asistencia se lo deberá juzgar en rebeldía, sin excepción alguna.

En caso de duda y para la sustanciación de los recursos, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 33.- **INFRACCIÓN FLAGRANTE.**- En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por la Policía a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

Art. 34.- DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS.- Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en el Art. 5 de la presente ordenanza, serán depositados en la Tesorería Municipal para mantenimiento del sistema de nomenclatura.

Art.- 35.- DEFINIICIONES APLICABLES A ESTA ORDENANZA:

- AIVA: Área de Intervención Valorativa.
- EJE LONGITUDINAL:
- EJE VERTICAL:
- PARAMENTO:
- PLACAS:
- NOMENCLATURA:
- MONUMENTACIÓN:
-

DISPOSICIONES GENERALES:

- a. La Dirección de Planificación será la responsable del diseño de toda clase placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.
- b. Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, con nombres de alcaldes o concejales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político.
- c. Luego de transcurridos 60 días de ser aprobada una urbanización, el Alcalde dispondrá que la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos, que será aprobado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. Por tratarse de la primera vez, el Alcalde conformará la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, la presentará el informe para el Concejo Municipal.
2. Para dar a conocer el Sistema de Numeración y Nomenclatura vigente se procederá en forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación, las características del nuevo sistema de codificación.
3. Se procederá a retirar, en forma paralela a la instalación de las nuevas placas prediales y viales, las placas existentes de la numeración y nomenclatura anterior.
4. Para la recaudación mensual de las tasas establecidas en la presente ordenanza, se suscribirá un convenio de cogestión entre la EPMAPA-PVM y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Dada, en la salón de sesiones del Concejo Municipal a los

Concejal Armando Mena Morales.

Marzo del 2011.